



RESOLUCIÓN SMEG-No. 20 de 2024

POR LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO EN EL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SM-SAMC-196-2024, CUYO OBJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCION DE UNA CULTURA LIBRE DE SEXISMOS"

La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Departamento de Cundinamarca, en su calidad de ordenadora del gasto para el presente proceso de selección, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, así como el decreto de delegación 006 de 2024,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **SMEG No.011** del 18 de septiembre de 2024, se dió apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No **SM-SAMC-196-2024, CUYO OBJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCION DE UNA CULTURA LIBRE DE SEXISMOS"**, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II.

Que el Artículo 29 de la Constitución Política dispone:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y a

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, así:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, determina que las actuaciones contractuales se deben desarrollar con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como de conformidad con los postulados que rige la actuación administrativa.

Que la Ley 80 de 1993, otorga una autorización a las entidades estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma.

Que conforme al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 *"DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría de la Mujer y Equidad de Género

Calle 26 #51-40 Bogotá D.C.
Sede Administrativa – Edificio Capital Towers Of 910.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

Que el cronograma establecido para el desarrollo de la selección abreviada que nos ocupa es el que a continuación se relaciona:

2 de octubre de 2024	PUBLICACIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
Hasta el 9 de octubre de 2024 a las 07:00 hrs.	PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y TÉRMINO PARA SUBSANAR CONFORME AL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1150 DE 2017 MODIFICADO POR LA LEY 1882 DE 2018.
11 de octubre de 2024	PUBLICACIÓN RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
16 de octubre de 2024	PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO
17 de octubre de 2024	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
Hasta el 18 de octubre de 2024	ENTREGA DE LAS GARANTÍAS
18 de octubre de 2024	APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Que el Comité de Evaluación recibió escrito de observaciones del señor Luis Alejandro Arias Reyes al informe de evaluación de fecha 9 de octubre de 2024, informando a la entidad sus diferencias frente al mismo.

Que el Comité Evaluador realizó el análisis de lo informado por el proponente y evidenció error en la evaluación.

Que, en consideración a lo señalado anteriormente, se hace necesario sanear la evaluación preliminar, en el sentido anotado y en consecuencia expedir un nuevo informe preliminar de evaluación, respetando el término legal establecido y a su vez dar cumplimiento al debido proceso para todos los participantes en igualdad de condiciones.

Que la circunstancia referida en el presente documento se considera como un vicio del procedimiento que no constituye causal de nulidad y por ende es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, velando por el cumplimiento imperativo de los principios que rigen la contratación estatal, resaltando entre ellos la transparencia y publicidad, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

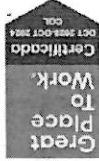
Que, en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Que así las cosas, la administración de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, debe adoptar una decisión orientada a superar o sanear la deficiencia mencionada; en el entendido que se trata de vicio de forma, susceptible de ser saneado en la medida que no afecta la esencia del proceso, en aras de dar cumplimiento a las reglas de la buena administración, es necesario

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297 ST-CER655785 CO-SI-CER1017570





Gobernación de Cundinamarca

disponer del saneamiento del vicio presentado retrotrayendo el proceso a la etapa de publicación del informe preliminar, reprogramando el cronograma de actividades a partir de dicho término para garantizar los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad contenidos en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del vicio de forma presentado en el proceso de selección Abreviada SM-SAMC-196-2024, cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCION DE UNA CULTURA LIBRE DE SEXISMOS"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer como medida de saneamiento retrotraer el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SM-SAMC-196-2024, reprogramando los plazos establecidos en el cronograma de actividades a partir de la etapa denominada en los pliegos como **"PUBLICACIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS"**.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el análisis de las ofertas presentadas en términos.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con lo anteriormente expuesto, el Cronograma quedará así:

PUBLICACIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS	17 de octubre de 2024
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y TÉRMINO PARA SUBSANAR CONFORME AL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1150 DE 2017 MODIFICADO POR LA LEY 1882 DE 2018.	Hasta el 23 de octubre de 2024 a las 07:00 hrs.
PUBLICACIÓN RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.	23 de octubre de 2024
PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO	23 de octubre de 2024
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de octubre de 2024
ENTREGA DE LAS GARANTÍAS	Hasta el 24 de octubre de 2024
APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS	24 de octubre de 2024

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría de la Mujer y Equidad de Género

Calle 26 #51-40 Bogotá D.C.
Sede Administrativa – Edificio Capital Towers Of 910.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, para el conocimiento de todos los interesados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP II.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los Dieciséis (16) días del mes de octubre 2024.

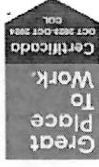
BETTY ZORRO AFRICANO
Secretaría de la Mujer y Equidad de Género

Proyectó María Mónica Ramírez/ Contralista
Revisó: Daniela Garzón/ Profesional especializado
Revisó: Claudia M. Castro/ Asesora del Despacho

CO-SC-CER303297 ST-CER65785 CO-SI-CER1017570



ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de la Mujer y Equidad de Género

Calle 26 #51-40 Bogotá D.C.
Sede Administrativa – Edificio Capital Towers Of 910.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692

@CundinamarcaGov

www.cundinamarca.gov.co